



## Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

### MEDIDA CAUTELAR N° 11-2006-LIMA

Lima, cuatro de diciembre del dos mil seis.-

**VISTOS:** Los recursos de apelación interpuestos por Mariano Freddy de la Cruz Huamán y Rita Elizabeth Tapia Blas contra la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fecha trece de marzo del año en curso, que corre de fojas tres mil doscientos setenta y dos a tres mil trescientos cuatro, mediante la cual se les impuso la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial por sus actuaciones como Juez y Secretaria del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, respectivamente; por los fundamentos de la recurrida; y,

**CONSIDERANDO: Primero:** Que, en el marco del procedimiento administrativo disciplinario, la medida cautelar tiende a asegurar la eficacia de la resolución final, conforme se desprende de los artículos ciento cuarenta y seis y doscientos treinta y seis de la Ley del Procedimiento Administrativo General; así como del artículo sesenta y siete del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial; **Segundo:** Que, en el caso que se dicte medida cautelar de abstención son necesarios elementos de juicio verosímiles que la sustenten, que así, de las pruebas actuadas en el presente cuaderno aparece que existen indicios razonables de verosimilitud que vinculan al señor Mariano Freddy de la Cruz Huamán, Juez del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, con el cargo de haber tramitado irregularmente la acción de hábeas corpus interpuesta a favor del procesado Miguel Angel Morales Morales; paralización del expediente número ciento ocho guión dos mil tres por espacio de diez meses sin haber culminado con la declaración instructiva ordenada en autos, lo que motivó posteriormente que se le conceda libertad por exceso de detención; y atribuirse la función de notificador al dejar personalmente documentos derivados de ambos expedientes; **Tercero:** Que, en relación a Rita Elizabeth Tapia Blas, Secretaria del mencionado órgano jurisdiccional, también existen indicios razonables que la vinculan con el cargo de no haber diligenciado oportunamente el oficio de impedimento de salida del país derivado del mencionado proceso de hábeas corpus, que había sido emitido el veinticuatro de junio del dos mil cinco, siendo tramitado recién el treinta del mismo mes y año, y por haber cosido parte del escrito de hábeas corpus al expediente principal; evidenciándose entonces, que la medida provisional dispuesta por la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial resultaba necesaria en tanto se desarrolle el procedimiento y se garantice así futura decisión final, en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del Reglamento de Organización y Funciones de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de conformidad en parte con el informe del señor Consejero Luis Alberto Mena Núñez, quien concuerda con la presente resolución, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad, **RESUELVE: Confirmar** la resolución expedida por el Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del

# Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pag. 02, MEDIDA CAUTELAR N° 11-2006-LIMA

Poder Judicial, de fecha trece de marzo del año en curso, que corre a fojas tres mil doscientos setenta y dos a tres mil trescientos cuatro, que impuso al señor Mariano Freddy de la Cruz Huamán y a la servidora Rita Elizabeth Tapia Blas, la medida cautelar de abstención de laborar en el Poder Judicial por sus actuaciones de Juez y Secretaria del Trigésimo Segundo Juzgado Especializado en lo Penal de Lima, respectivamente; y los devolvieron. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**  
SS.



  
WALTER VASQUEZ VEJARANO

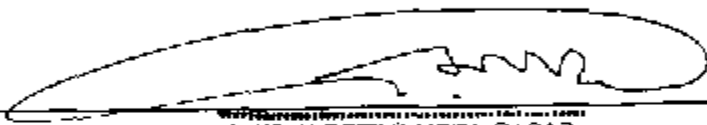
  
ANTONIO PAJARES PAREDES

  
JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

  
JOSÉ DONAIRES CUBA

  
WALTER COTRINA MIÑANO

  
LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

  
LUIS ALBERTO MERA CASAS  
Secretario General